

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
GRABACIÓN DE AUTOPARTES EN FÁBRICA

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 14.497, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Establécese la obligatoriedad para todo vehículo automotor registrado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, de realizar el grabado indeleble del número de dominio que, según la legislación nacional vigente, se identifica con tres (3) letras y tres (3) números, en las autopartes que determine la presente Ley.

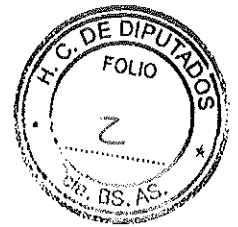
Para los vehículos cuya fabricación o importación sea posterior a la entrada en vigencia de la presente, el grabado deberá ser realizado en origen por las terminales automotrices o empresas importadores, antes de su entrega al usuario final."

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 3° de la Ley N° 14.497, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: El grabado de las piezas mencionadas en el artículo anterior será condición necesaria para la comercialización de unidades nuevas (0km) por parte de concesionarias y agencias en el ámbito provincial. Las unidades usadas que no posean el grabado al momento de la transferencia deberán regularizar su situación en los centros habilitados, conforme a la reglamentación vigente."

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el artículo 12 bis a la ley 14497 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 12 bis: Establécese que las terminales automotrices e importadores no podrán trasladar el costo del grabado de origen como



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

un ítem adicional o arancelado al comprador final, debiendo estar incluido en el valor de mercado de la unidad."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el artículo 12 ter a la ley 14497 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 12 ter. El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° y 3° de la presente ley por parte de las terminales automotrices, importadores o concesionarias oficiales, será sancionado con:

- **Multa: El equivalente a entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos, vitales y móviles por cada unidad comercializada sin el grabado correspondiente.**
- **Suspensión de comercialización: En caso de reincidencia, el organismo de aplicación podrá suspender la habilitación para comercializar unidades nuevas en el territorio provincial por un plazo de hasta noventa (90) días."**

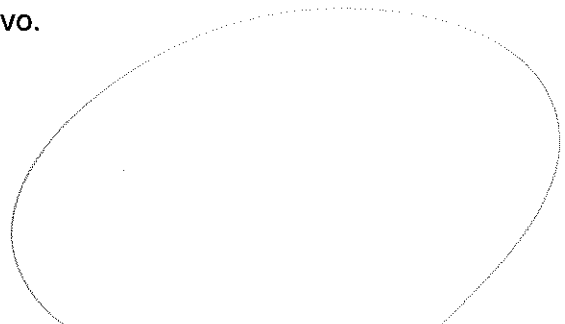
ARTÍCULO 5°.- Incorpórase el artículo 12 quater a la ley 14497 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 12 quater: En caso de que se detecte la entrega de una unidad 0km sin el grabado de fábrica, la concesionaria deberá subsanar la omisión en un antes de la venta final del vehículo y a su exclusivo costo, sin perjuicio de las multas que correspondan por la infracción."

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase el artículo 12 bis a la ley 14497 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 12 quinquies. La autoridad de aplicación implementará un Registro Digital de Trazabilidad de Origen, donde las terminales e importadores deberán informar, mediante declaración jurada, el número de chasis y dominio asignado con la certificación del grabado."

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca desburocratizar y facilitar el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana. La actual Ley 14.497 obliga al usuario a solicitar turnos y pagar una tasa adicional por un grabado que bien podría resolverse en la línea de montaje.

Con la presente propuesta, al salir de fábrica ya grabado, el vehículo entra al sistema de trazabilidad de autopartes de forma inmediata, desalentando el robo y el desguace desde el primer kilómetro.

Por otra parte, y desde el punto de vista de la defensa del consumidor, se evita que el ciudadano deba realizar un gasto extra y un trámite presencial obligatorio a pocos días de haber adquirido un bien de alto valor y se reduce la carga de trabajo en los centros de grabado, permitiéndoles enfocarse exclusivamente en la regularización del parque automotor usado.

Asimismo, establecemos la responsabilidad de manera solidario ya que al mencionar a terminales, importadores y concesionarias, te aseguras de que ninguna parte de la cadena pueda desligarse de la obligación.

Finalmente, mediante la digitalización al crearse el Registro Digital de Trazabilidad de Origen se propone que el control no sea "auto por auto" en la calle, sino mediante un cruce de datos previo a la entrega, lo que moderniza la gestión pública.

Como antecedente de este proyecto, he reproducido también un proyecto de ley eximiendo del grabado de autopartes a aquellos vehículos que tengan más de 30 años de antigüedad y un proyecto de declaración dirigido al Congreso de la Nación para que estudie la posibilidad de realizar modificaciones en la normativa vigente en cuanto al grabado de autopartes en vehículos nuevos a nivel nacional por la que se exija a los vehículos y moto vehículos que salgan de fábrica, que contengan el grabado de autopartes, previo a entregarse los mismos a sus futuros propietarios.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con el presente proyecto de ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.